



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00135-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
DEMANDADA: YARIMA DEL CARMEN PRENS LARA

INFORME DE SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, con solicitud de corrección del auto de fecha mayo 6 de 2022, mediante el cual se profirió mandamiento de pago en lo que respecta al año en el que se liquidan los intereses, ya que por error involuntario se colocó 2021 siendo lo correcto 2020.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, julio 12 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, JULIO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Revisado el informe secretarial que antecede, este despacho encuentra procedente la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, toda vez que por error involuntario se señaló en el auto que libra mandamiento de pago el año 2021 como año en que se inicio la liquidación de intereses, siendo el correcto el año 2020.

Dando aplicación al artículo 285 y 286 del C.G.P., procede este Despacho a realizar la corrección del auto que libra mandamiento de pago de fecha 06 de mayo de 2022, en el siguiente sentido:

i). Corrija el número del año, que se tomó como fecha de inicio para liquidar los intereses corrientes, siendo el correcto el 2020.

Por lo anterior, la parte considerativa del auto que libra mandamiento de pago de fecha 06 de mayo de 2022, quedara así:

“Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra YARIMA DEL CARMEN PRENS LARA para que se le ordene a pagar la suma de \$12.944.316, por concepto de capital y la suma de \$1.944.284, por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 17 de julio de 2020 hasta el 27 de octubre de 2021, contenido en certificado de derechos patrimoniales No. 0005290139, anexa la demanda, más los intereses moratorios, causados desde que se hizo exigible cada obligación, hasta su pago total, al máximo legal permitido, las costas del proceso y agencias en derecho.”

Y la parte resolutive del auto que libra mandamiento de pago de fecha 06 de mayo de 2022, quedara así:

“ 1.-Ordénese a YARIMA DEL CARMEN PRENS LARA, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO, la suma de \$12.944.316, por concepto de capital, y la suma de \$1.944.284, por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 17 de julio de 2020 hasta el 27 de octubre de 2021, contenido en certificado de derechos patrimoniales No. 0005290139, anexo a la demanda, más los intereses moratorios, causados desde que se hizo exigible cada obligación, hasta su pago total, al máximo legal permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.”

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla – Convertido Transitoriamente en Juzgado Octavo 8° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla – Acuerdo PCSJA19-11256

PRIMERO: Ordénese la corrección del numeral 1 del auto que libra mandamiento de pago de fecha 06 de mayo de 2022, de acuerdo con la parte motiva de este proveído, en consecuencia el mismo quedará así:

1.-Ordénese a YARIMA DEL CARMEN PRENS LARA, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO, la suma de \$12.944.316, por concepto de capital, y la suma de \$1.944.284, por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 17 de julio de 2020 hasta el 27 de octubre de 2021, contenido en certificado de derechos patrimoniales No. 0005290139, anexo a la demanda, más los intereses moratorios, causados desde que se hizo exigible cada obligación, hasta su pago total, al máximo legal permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello. ”

SEGUNDO: Los demás numerales quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37a6f8424cebac9ca6de5314b2458d917abc940e3bfa307b78c8d94fb975fc6c**

Documento generado en 12/07/2022 03:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>